

OTROS DOCUMENTOS DE ENTRADA A ESPAÑA

Documento de viaje para los refugiados expedido con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 (Convención de Ginebra sobre los refugiados). Los titulares de este documento expedido por Dinamarca, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Reino Unido, Suecia o Suiza estarán exentos de la exigencia de visado para entrar en España.

Documento de viaje para apátridas expedido con arreglo al Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954. Los titulares de este documento estarán sujetos a la exigencia de visado a no ser que posean un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen.

Libreta naval o documento de identidad para la gente del mar en vigor (Convenio 108 de la O.I.T. de 13 de mayo de 1958). Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con la libreta naval o un documento de identidad para la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco, no necesitarán visado.

Tarjeta de miembro de la tripulación de aviones comerciales. Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave, no necesitarán visado.

Permiso de residencia (Anexo 4 I.C.C.- Anexo 11 M.C.). Los extranjeros titulares de un permiso de residencia en vigor, expedido por un Estado Schengen, estarán dispensados del requisito del visado.

Autorización de regreso (Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, artículo 32.6). Los extranjeros titulares de una autorización de regreso, expedida por las autoridades españolas, no precisarán visado para entrar en territorio español, siempre que dicha autorización esté vigente en el momento de solicitar la entrada.

Salvoconducto de las Naciones Unidas (exento de la exigencia de visado).

Salvoconducto para el personal de la Unión Europea (exento de la exigencia de visado).

Certificado de legitimación expedido por el Secretario General del Consejo de Europa (exento de la exigencia de visado).

Documentos expedidos por un cuartel general de la OTAN. Carta de identidad militar personal, acompañada de una orden de misión individual o colectiva (exentos de la exigencia de visado).

Pasaporte diplomático de la Soberana y Militar Orden de Malta (exento de la exigencia de visado)